



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---------------------------------|
| PROCESO: | AMPARO DE POBREZA |
| RADICACIÓN : | 2021-215 |
| DEMANDANTE: | GENNY ODETTE PERDOMO ROJAS CC# |
| DEMANDADO: | MARCO LEONARDO SANCHEZ BARREIRO |

Por reunir los requisitos del art.151 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver la solicitud de amparo de Pobreza, presentada por el(a) señor(A) GENNY ODETTE PERDOMO ROJAS asigne apoderado (a), Judicial de oficio, para el trámite de un proceso ALIMENTOS en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado con los efectos previstos en el art.154 CGP.
- 2.- **OFICIAR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a fin que se proceda a designar apoderado judicial al solicitante, para el trámite de un proceso judicial.
- 3.- Por haberse cumplido el objetivo de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, se ordena su terminación y archivo una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E/sgo

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8301d5911ace35e5c2330e6bde1ccd3a93352935ca4821e856f0bee5c28979**

Documento generado en 15/06/2021 11:03:44 AM